

PUMA: IH-00015-JP-2026

Villa Regina, 20 de febrero de 2026.-

Proveyendo informe de ETI de fecha 04/02/2026.-

Téngase presente lo valorado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, de lo cual surge "*(...)los elementos aportados en la denuncia dan cuenta de una situación que no se infiere como compatible con el fenómeno de violencia familiar propiamente dicho, sino del temor del Sr. Henríquez ante algunas actitudes o comportamientos del Sr. De la Vega (...)*"

Atento que no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, lo cual provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040 y en consecuencia ratificar lo dispuesto por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo en fecha 29/01/2026. Archívese.

Comuníquese por Secretaría al denunciante.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA